

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea el Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el Estado de Tlaxcala se caracteriza desde tiempos inmemoriales como un asentamiento humano rico en costumbres, tradiciones y cultura, cuyos integrantes tenían características particulares, pero en su conjunto se integraban en una gran “federación” independientes en su actuación pero unificados en su conservación, ejemplo de ello se encuentra “que en las dos primeras décadas del siglo XVI, sobre los asentamientos indígenas los españoles la convirtieron en el primer centro de actividades política y social de la región, con base en la conformación de una unidad de los cuatro señoríos de Tepectipac, Tizatlán, Quiahuiztlan y Ocotelulco.”¹

SEGUNDO.— Dentro de la evolución histórica, ocurrieron diversos acontecimientos que fueron entretejiendo no solo la consolidación del pueblo de Tlaxcala, sino que se le incorporaron otros elementos a su acervo cultural, y de edificaciones, tomando algunas por convicción y otras por

imposición, en ese devenir histórico, conservó su esencia como un pueblo unido ante las circunstancias adversas; pero como se ha escrito, factor de trascendencia la constituyó la evangelización al recibir en sus territorios la instalación de Frailes franciscanos quienes erigieron “el primer convento en toda América Continental, por ello en 1525 se le nombró primer Obispado de la Nueva España.”²

Oficialmente se funda o refunda la Ciudad de Tlaxcala por Bula (documento pontificio) “Devotionis tuae probata sinceritas” del Papa Clemente VII, de fecha 13 de octubre de 1525, donde se autoriza la creación del obispado o Diócesis de Tlaxcala cuyo primer Obispo fue Fray Julián Garcés y con ello una nueva ciudad que se pobló con indígenas de los antiguos señoríos asentados en las colinas vecinas.³

La traza del nuevo asentamiento obedece a las ordenanzas europeas, con un amanzanado en damero y una plaza central, debiendo destacar como una particularidad que el Convento Franciscano de Nuestra Señora de la Asunción se emplaza de manera desconcentrada de la plaza principal hacia el sur.

TERCERO.— Retomando los considerandos segundo, tercero y cuarto del decreto de creación del presente “Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala y su área de influencia en la zona de monumentos históricos”⁴. “La Ley General de Cultura y Derechos Culturales regula el derecho humano a la cultura que tiene toda persona, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece bases de coordinación para

¹ Datos obtenidos del considerando párrafo segundo del DECRETO por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax. De fecha 11 de marzo de 1986. Emitido por el Poder Ejecutivo Federal.

² Op. Cit. Párrafo cuarto.

³ Muñoz Camargo, Diego. Pág. 43

⁴ Decreto del Poder Ejecutivo de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós. Publicado en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, marzo 22 del 2022. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado Mexicano en la materia ...” “Asimismo, la ley en cita prevé que corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.” Haciendo una precisa declaración en el sentido de ser “de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.”

CUARTO.— Con la Decisión 44 COM 8B.49 que emitió la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se reconoce en México el valor universal excepcional del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción; por lo que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala emitió el decreto que crea el “Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala.” Por ello es necesario dar cumplimiento al mismo y reglamentar sus funciones, con el objetivo de coordinar acciones en beneficio del patrimonio cultural histórico de la humanidad con los tres niveles de gobierno de la administración pública, la iniciativa privada, la sociedad civil y los esfuerzos de la ciudadanía.

QUINTO.— El Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala. estará constituido por 25 consejeros y sus respectivos suplentes.

SEXTO.— La presidencia del Consejo estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del

Estado de Tlaxcala, asimismo las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos tres por año, a dichas sesiones podrán asistir invitados especiales para fortalecer los trabajos del Consejo, los cuales contarán con derecho a voz, pero no a voto.

SÉPTIMO.— Entre las atribuciones del Comité están el identificar factores determinantes para el éxito y buen funcionamiento del Conjunto Conventual a través de la sinergia de los diferentes actores sociales, económicos e institucionales.

Asimismo, puede proponer y opinar sobre programas y proyectos que estén estrechamente relacionado con la promoción y reconocimiento del valor universal del Conjunto Conventual; siendo sus acuerdos de carácter vinculatorio institucional.

OCTAVO.— Las personas integrantes del Consejo Interinstitucional para la Salvaguarda, Protección y Conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, aprobaron por unanimidad el presente ordenamiento jurídico.

En consecuencia, por acuerdo del pleno del Consejo, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO CONVENTUAL FRANCISCANO Y CATEDRALICIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA CIUDAD DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las funciones de la organización y funcionamiento del Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala y su área de influencia de la Ciudad de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. El Consejo residirá de forma permanente en la capital del Estado, en la que se establecerá su domicilio oficial y podrá trasladarse a otra parte para actos de carácter conmemorativo o por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que medie acuerdo de la mayoría de las personas integrantes y a iniciativa de las mismas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Conjunto Conventual:** Al Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción y su área de influencia en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tlaxcala;
- II. Consejo:** Al Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala y su área de influencia en la zona de monumentos históricos;
- III. Decreto:** Al Decreto por el que se crea el Consejo Interinstitucional para la Salvaguarda, Protección y Conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción y su área de influencia en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tlaxcala;

IV. INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia; y

V. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. El Consejo se integra de conformidad con el artículo 4 del Decreto.

Las personas integrantes del Consejo nombraran a sus respectivas suplentes notificando por escrito la designación a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5. Las personas integrantes del Consejo serán designadas conforme al decreto, quienes serán titulares durante el tiempo que dure su encargo en las áreas de la administración pública o privada que representen, así como sus respectivas suplentes.

Las personas titulares de la administración pública federal, estatal, municipal y sociedad civil, informarán oportunamente al Consejo, sobre la remoción de las y los consejeros vocales por conclusión de administración, mandato o sustitución.

ARTÍCULO 6. Una vez realizada la designación de las y los integrantes del Consejo, previo a su primera sesión, la persona titular de la Presidencia, o en su caso, por instrucciones de ésta, será la persona que funja como Secretaría Técnica quien procederá a tomarles la protesta de ley.

ARTÍCULO 7. El Consejo se renovará dentro de los primeros seis meses del inicio de cada administración sea federal, estatal, municipal y de la sociedad civil que lo integran.

ARTÍCULO 8. El Consejo además de las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto tendrá las siguientes:

- I.** Promover la reforma al orden jurídico en materia de asentamientos humanos, construcción y cultura en el ámbito de su competencia a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos;
- II.** Elaborar y proponer proyectos de ordenamientos jurídicos o administrativos en materia de promoción, uso y aprovechamiento de monumentos en el ámbito de sus competencias y presentarlos ante las autoridades correspondientes;
- III.** Generar los mecanismos de cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de promoción, uso y aprovechamiento de monumentos;
- IV.** Promover las declaratorias de patrimonio cultural ante las instancias correspondientes en favor de los objetivos de este Consejo;
- V.** Participar en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la protección, conservación y salvaguarda del Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala;
- VI.** Emitir opiniones calificadas sobre proyectos de obra pública o privada que se propongan ante la instancia municipal o estatal que, por su colindancia o cercanía, o bien por su aspecto visual en el entorno urbano, pudieran impactar al Conjunto Conventual;
- VII.** Coordinar la integración de los informes que deban entregarse a la UNESCO, a través de la Dirección de Patrimonio Mundial del INAH;

VIII. Promover las actualizaciones que requiera el Plan de Gestión y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Conjunto Conventual;

IX. Gestionar y promover la modernización de la movilidad incluyente en el centro histórico, a través de: señalética, iluminación ornamental de fachadas, áreas abiertas de los atrios superior y bajo, eliminación de infraestructura y cableado aéreo; así como el rescate de la barranca denominada Xico;

X. Formular y aprobar las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Consejo;

XI. Promover y formalizar con las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno programas operativos permanentes en materia de: cultura, educación, turismo cultural, difusión, servicios públicos, medio ambiente, seguridad y protección civil; y

XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del objeto del Decreto y señalan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar por sí o a través de la persona que funja como secretaria técnica, a sesiones presenciales o virtuales;

III. Declarar el inicio y término de la sesión o en su caso, acordar el diferimiento de la misma, por falta de quorum;

- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones del Consejo;
- V. Promover el cumplimiento de los acuerdos que se tomen dentro del Consejo;
- VI. Formular las propuestas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. La persona que funja como secretaria técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar de manera oportuna a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con la persona titular de la Presidencia;
- II. Elaborar y hacer llegar de manera oportuna las convocatorias, orden del día y documentación que deban ser abordadas en la sesión correspondiente;
- III. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;
- IV. Realizar el pase de lista y declarar que existe quorum legal para llevar a cabo la sesión;
- V. Llevar el control de asistencia de las personas integrantes, así como informar de cualquier irregularidad que se presente para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Consejo, así

como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos;

- VIII. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente y recabar la firma de cada persona participante;
- IX. Certificar los documentos, acuerdos y constancias que obren en el archivo del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos tres veces por año y extraordinaria en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio de la persona titular de la Presidencia o por petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 12. Dentro de los primeros tres meses posteriores a la instalación del Consejo deberá elaborarse el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse.

ARTÍCULO 13. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con al menos cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 14. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, la cual contendrá como mínimo: el lugar, día y hora de la sesión, orden del día y firma de la persona que funja como secretaria técnica o como titular de la Presidencia.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, se anexará a la misma.

ARTÍCULO 15. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes;

En el caso de que no existiere el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una sesión en los términos del presente Reglamento, la cual será válida con el número de personas que asistan.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o las suplencias designadas.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 16. El Consejo podrá conformar las comisiones ordinarias a través de propuestas, estudios u opiniones respecto de temas de interés de esté en el ámbito de sus competencias, siendo las siguientes:

- I.** Comisión para la conservación, protección y restauración;
- II.** Comisión de seguridad y protección civil;
- III.** Comisión de difusión y turismo cultural;
- IV.** Comisión de cultura y educación;
- V.** Comisión de medio ambiente;
- VI.** Comisión de vinculación con la iniciativa privada; y
- VII.** Comisión de vinculación comunitaria.

ARTÍCULO 17. Las comisiones se integrarán por lo menos con tres miembros, observando el principio de paridad de género y la pluralidad, debiendo nombrar a una persona que funja como coordinadora de entre quienes formen parte de ellas; una vez constituidas deberán elaborar y presentar sus planes y programas de trabajo anuales, los que serán aprobados por el Consejo.

Las personas integrantes podrán participar en diferentes comisiones.

ARTÍCULO 18. Las comisiones se deberán reunir las veces que sea necesario para coadyuvar en el cumplimiento a su objeto.

ARTÍCULO 19. Las comisiones rendirán un informe de las actividades realizadas en las sesiones ordinarias del Consejo, sin perjuicio de la información le sea solicitada.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, en caso de empate, la persona coordinadora tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS Y RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia la sesión será presidida por la o el titular de la Secretaría de Cultura Estatal, quien asumirá las atribuciones conferidas a esta.

ARTÍCULO 22. La calidad de persona consejera ciudadana se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que se emita por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia; como renuncia tácita se entenderá cuando exista inasistencia injustificada por más de tres sesiones, sean continuas o discontinuas.

ARTÍCULO 23. En caso de renuncia de la consejera o consejero ciudadano propietario se llamará al suplente; en el caso de que tanto la persona propietaria como suplente renunciará, se dará aviso de inmediato a la instancia de gobierno o a la sociedad civil que lo haya propuesto, con el objeto de que realicen una nueva designación.

* * * * *

ARTÍCULO 24. En aquellos casos que la persona consejera se ausente de manera injustificada por más de tres ocasiones a sesiones ordinarias o extraordinarias, la persona titular de la Presidencia emitirá por escrito extrañamiento del miembro e informará a la persona titular de la dependencia que lo propuso con el objeto de que designe a la persona que fungirá con dicho carácter.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán de integrarse las comisiones a la que hace referencia el artículo 16 presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE CULTURA
Rúbrica y sello

